Núm. 57. Lunes 14 de Mayo de 1849. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 2 del actual, número 5345, se hallan insertos los partes siguientes:

1.º

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.»

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusto Esposo han llegado á este Real sitio á las cinco menos cuarto de esta tarde sin novedad en su importante salud.

Lo que de órden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1849.—El Marques de Molins.—Sr. Duque de Valennia, Presidente del Consejo de Ministros.»

2.º

«MINISTERIO DE ESTADO.»

«El Cónsul de España en Perpiñan, con fecha 25 de Abril, confirmando su despacho telegráfico del dia anterior, dice que á las nueve de la mañana del 24 llegaron á aquella plaza el titulado Gen ral carlista D. Ramon Cabrera y demas individuos cuyos nombres, apellidos y categoría que han declarado se expresan á continuacion.

Que D. Ramon Cabrera y el Sr. Garcias han sido encerrados en la ciudadela, y sus compañeros en la cárcel pública.

Que en el momento de penetrar en Francia Cabrera y sus amigos se ocultaron en el subterráneo que hay en una de las casas del pueblo de Err, pues su intento era burlar la vigilancia de las Autoridades francesas, y dirijirse á Inglaterra.

Y que Cabrera seria dirigido aquella misma noche con la escolta necesaria al castillo de Lamalgue, en Tolon, al mismo tiempo que sus compañeros serian conducidos por la gendarmería á los depósitos del interior, situados en los departamentos mas distantes de la frontera de España.

Lista nominal de los Gefes carlistas que han sido arrestados en el departamento de los Bajos Pirineos en la mañana del 23 de Abril:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CATEGORIA QUE HAN DECLARADO.
D. Ramon Cabrera, Conde de Morella	Teniente general.
D. Juan José Gonzalez	General.
D. Luis Antonio Garcias	Idem.
D. Andres Torres	Idem.
D. José Corcero	Teniente coronel.»

Lo que se inserta en este periodico para los fines correspondientes. Segovia 9 de Mayo de 1849.—Eugenio Reguera.

En las Gacetas de Madrid de 29 de Abril último y 3 de actual, números 5342 y 5346, se hallan insertas las órdenes siguientes:

1.ª

«El Ministro residente de S. M. Danesa en esta corte ha comunicado al Gobierno de S. M. el documento siguiente, solicitanto al propio tiempo su insercion en la Gaceta.

«Ministerio de Negocios extrangeros.—Departamento de comercio y consulados.—Circular.—Con fecha 12 de este mes se ha espedido el Real decreto siguiente:

Nos Federico VII &c. Hacemos saber que siendo necesaria para el equipo de nuestra armada la presencia de todos nuestros marinos que se encuentran al servicio extrangero, mandamos á todos los súbditos de nuestro reino de Dinamarca, cuya edad no llegue á 50 años, sujetos al alistamiento de nuestra marina, que sirvan ó se encuentren actualmente en el extrangero, que procuren volver sin dilacion á su patria, con la obligacion de presentarse al funcionario encargado del alistamiento en el punto de su llegada.

Asi como estamos persuadidos de que ningun hombre de corazon y de honor de nuestros marinos faltará á este llamamiento, declaramos por las presentes que aquellos que se hubiesen ilegalmente separado de nuestro servicio, ó que se hubiesen comprometido sin prévio permiso á bordo de los buques extrangeros, quedarán exentos del castigo que hubieren merecido por esta contravencion á la ley siempre que vuelvan y se presenten tan pronto como hayan tenido cononocimiento de la presente; y si no hubiesen cometido ningun crimen, disfrutarán todos los derechos, privilegios é inmunidades que nuestras leyes conceden á los alistados en nuestra marina.—Al invitar á V. á que ponga, bien sea directamente ó bien por medio de los vice-cónsules, este decreto en conocimiento de los marinos daneses que se encuentren en vuestra demarcacion consular, le ruego se sirva al mismo tiempo encareceles toda la gravedad del llamamiento Real que contiene.»

Lo que se inserta en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de todos los súbditos dinamarqueses á quienes conciernan.»

2.ª

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. AYUNTAMIENTOS.

Real decreto sobre la competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.»

Real decreto.

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta que Antonio Arribas, Regidor síndico del Ayuntamiento de Atalaya, se querelló ante el referido Juez contra el Alcalde del mismo, José Martinez, en 12, 19 y 22 de Agosto del año anterior, por haberle reducido á prision, impuesto una multa y cometido otros excesos en el ejercicio de sus atribuciones: que dicho Juez pidió al expresado Alcalde las diligencias instruidas sobre la prision del querellante; y habiendo aquel manifestado que no habia formado tales diligencias por las razones que expuso, y que en todo habia procedido gubernativamente castigando á Arribas por actos de inobediencia y falta de respeto, el Juez le recibió la declaracion indagatoria, poniendo antes en conocimiento del indicado Gefe político la formacion del proceso para los efectos de la disposicion 8.ª del art. 4.º de la ley sobre el gobierno de las provincias: que esta Autoridad expuso en contestacion que consideraba estos

procedimientos como un incidente ó continuacion de los que habian producido la competencia suscitada entre el mismo y dicho Juez por otra querella del expresado Arribas contra el insinuado Alcalde; y estando aquella pendiente de la decision de S. M., ni el Juez podia tomar la menor providencia sobre el asunto, ni á él le era lícito acordar sobre la autorizacion que se le pedia para continuar los procedimientos: que el Juez de primera instancia replicó que no podia darse á este proceso el carácter de continuacion del anterior, sino que constituia por sí solo otro distinto en razon á tratarse de hechos nuevos, aunque de igual naturaleza y entre las mismas personas que el precedente: en vista de lo cual el Gefe político pasó al juzgado una comunicacion con fecha 22 de Noviembre del año último, diciéndole que, atendidas las consideraciones que en ella referia, esperaba que suspendiendo todo procedimiento en el asunto, tendria por provocada la competencia, remitiendo las diligencias al Ministerio de su ramo, asi como él lo verificaba al de la Gobernacion del reino, del expediente formado en su razon, á fin de que el Gobierno supremo se dignase declarar lo que correspondiese, verificando el Gefe político dicha remesa al dia siguiente 23: que el Juez de primera instancia dió á este oficio el carácter de un simple requerimiento de inhibicion, y prévios los trámites debidos, se declaró competente, poniendo con oportunidad en conocimiento del expresado Gefe su auto motivado; mas esta Autoridad le manifestó que como se lo habia anunciado en la referida comunicacion de 22 de Noviembre, habia declarado provocada la competencia y remitido su expediente al Ministerio de la Gobernacion del reino: que el Juez, no obstante la falta de cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que hizo notar en su providencia, la dió como si el mencionado oficio lo hubiese sido de declaracion de insistencia por parte del Gefe político en estimarse competente, remitiendo los autos á la superioridad.

Vistos los artículos 6.°, 12 y el 13 citado del referido decreto de S. M. de 4 de Junio de 1847, por los cuales se dispone que el Gefe político que comprenda pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó juzgado ordinario ó especial debe requerirle de inhibicion; que cuando este se declare competente por sentencia firme ha de exhortar al Gefe político para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia; y que el expresado Gefe, oyendo al Consejo provincial, ha de dirigir, dentro de los tres dias de haber recibido este exhorto, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando, 1.° Que segun estos artículos el requerimiento de inhibicion y la persistencia en reputar el asunto de sus atribuciones son dos actos enteramente distintos, cada uno de los cuales tiene sus requisitos particulares, siéndolo del segundo que el Gefe político examine y pese las razones en que el Juez funde su competencia, y que oiga sobre el particular al Consejo provincial:

2.° Que en el caso presente el Gefe político de Badajoz, no solo prescindió de estas últimas formalidades que por su naturaleza y objeto manifiesto, son esenciales, sino que confundiendo los dos actos referidos declaró formada la competencia y remitió el expediente á la superioridad, cuando el Juez de primera instancia no habia dado todavía su declaracion sobre si se estimaba à no competente, y era posible por lo tanto que no hubiese conflicto.

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y en mandar al Gefe político de Badajoz que si persiste en estimarse competente para conocer del asunto de que se trata, requiera nuevamente de inhibicion al Juez en la forma debida, ajustándose en lo demas é las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á 18 de Abril de 1849.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.»

3.ª

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS — CANALES.

Real órden adoptando varias disposiciones sobre el sistema de Canales de navegacion, presentado por el Comisario Régio de Castilla la Vieja.

«MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.»

Obras públicas.

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del Comisario régio de Castilla la Vieja de fecha 31 de Marzo último, en la que, cumpliendo con el delicado encargo con que S. M. le ha honrado, manifiesta extensamente los beneficios que sin duda alguna produciria á la nacion en general, un sistema de canales de navegacion, que tomando por base el de Castilla, pusiese en comunicacion directa el interior de esta parte tan interesante de la Península con el mar en los puntos principales de exportacion, y facilitase el cambio de sus frutos con los productos industriales, tanto de Aragon como de Cataluña. Pero conociendo la imposibilidad que por ahora se presenta para llevar á efecto una idea tan grandiosa, limita su solicitud á S. M. á promover la ejecucion de una de las partes del proyecto general, que relativamente ha de producir inmensos beneficios á las provincias de Zamora y Salamanca, y es la prolongacion del canal denominado de Castilla desde Medina de Rioseco hasta Zamora.

Enterada S. M. conociendo la exactitud de las razones expuestas por dicho Comisario régio para solicitar la gracia expresada, encaminada solo á procurar el mayor bien posible á las provincias confiadas á su celosa inspeccion, S. M. se ha servido disponer que por la Direccion de Obras públicas, á la cual con esta misma fecha se dan las instrucciones convenientes, se adopten las medidas oportunas para que el Ingeniero D. Antonio Revenga verifique á la mayor brevedad un escrupuloso reconocimiento del terreno por donde deba atravesar el canal mencionado, practique una nivelacion del mismo, averigüe con la posible exactitud, la cantidad de aguas con que se podrá contar para alimentarlo, y reuna los demas datos que aseguren terminantemente la conveniencia y facilidad de su ejecucion, á fin de poder proponer á S. M. en su vista un proyecto de decreto para la construcion del canal indicado.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1849.=Bravo Murillo.—Sres. Gefes políticos de Valladolid y Zamora.»

4.ª

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS — CARRETERAS GENERALES.

Real órden resolviendo que la Carretera de Madrid á Vigo se considere en el número de las generales, cuya construccion y conservacion serán á cargo del Estado.

Ilmo. Sr.: Con motivo de lo que han expuesto varios Diputados á Córtes por las provincias que debe atravesar la carretera de esta corte á Vigo, y á fin de que las mismas conozcan el límite y las circunstancias de los recursos que siguen aprontando para la conclusion de tan importante via, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que la mencionado carretera se considere como hasta aqui en el número de las generales, cuya construccion y conservacion son á cargo del Estado, por reunirse en ella todas las condiciones legales que el sistema vigente de clasificacion de caminos exige al efecto; y que por consecuencia la mitad del presupuesto de la mencionada carretera, que por varias Reales órdenes deben cubrir respectivamente las provincias interesadas, se considere como un anticipo reintegrable tan luego como el Gobierno tenga disponibles recursos bastantes, los cuales deberán destinarse á la construccion de los caminos que mas interesen á las mismas provincias.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1849.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que se pública en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 9 de Mayo de 1849.=Eugenio Reguera.

En la Gaceta del 2 del corriente número 5345, se halla inserta la Real órden siguiente:

Real órden de 20 de Abril último sobre dotacion del culto y clero.

«MINISTERIO DE HACIENDA.»

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° La dotacion del culto y clero se compondrá:

1.° Del producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de Abril de 1845.

2.° Del producto de la bula de la Santa Cruzada.

3.° De los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren, cuya administracion correrá á cargo del mismo clero.

4.° De una imposicion sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria, cuyo importe se rebajará de la contribucion de inmuebles.

Art. 2.° Esta imposicion será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotacion del culto y clero, despues de tomados en cuenta los productos expresados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior, y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.

Art. 3.° La cantidad total de esta imposicion se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del clero y de sus gastos.

En el presente año contribuiràn las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria con ciento diez y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete reales como cantidad necesaria para cubrir las atenciones del culto y clero en la forma y con la rebaja prevenidas en los artículos precedentes.

Art. 4.° El reparto y distribucion serán los mismos de la contribucion de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 5.° El clero recaudará esta parte de su dotacion, percibiéndola en frutos en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

Art. 6.° En los casos necesarios los Intendentes, los Subdelegados de Hacienda y los Alcaldes emplearán su autoridad para la efectiva exaccion é ingreso de esta dotacion en poder del clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Art. 7.° El importe total de la dotacion del culto y clero en el año corriente será de ciento cincuenta y tres millones quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales.

Art. 8.° El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1849.=YO LA REINA. —El Ministro de Hacienda—Alejandro Mon.»

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 10 *de Mayo de* 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El Sr. Gefe político de Orense con fecha 4 *del corriente me dice lo siguiente:*

«Posterior á la captura de los cinco criminales, se les dió otra batida en el dia de ayer á toda la gavilla del cabecilla Romero, quedando en poder de las tropas once fusiles y carabinas, cuatro bayonetas, tres capotes de tropa, dos capuchones de carabineros, de treinta á cuarenta paquetes de cartuchos y algunas boinas; y causándoles un muerto, dos heridos y un prisionero, que fue pasado por las armas con los otros cinco, en la tarde ayer, en la villa de Celanova. Se dice que uno de los heridos fue Romero: se han presentado despues de dicha batida siete de la citada gavilla, quedando esta completamente destruida.

Los pueblos han concurrido al somaten à las dos batidas con el mejor deseo.»

Y con fecha 5 *lo que copio:*

«El segundo gefe llamado Rodriguez Delgado, sargento que fue del ex-provincial de esta ciudad, con otros cuatro de las gavilla de Romero, fueron capturados en el dia de ayer por la partidas de tropa encargadas de su persecucion, en el pueblo de Tustanos, partido judicial de Celanova, despues de defenderse tenazmente en una casa, á cuyo dueño asesinaron: hay que lamentar ademas la herida grave de un cabo del regimiento de Borbon; los cinco bandidos serán fusilados en este dia. Los jóvenes que à la fuerza arrebataron de sus casas, han regresado fugados de la citada gavilla que considero terminada.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin para la debida publicidad. Segovia 12 *de Mayo de* 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El Sr. Gefe político de Tarragona con fecha 5 *del corriente me participa lo que sigue:*

«La contínua presentacion de facciosos unida á la emigracion á Francia de sus principales cabecillas, inaugura de la manera mas lisongera la pronta pacificacion de este principado.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin para la debida publicidad. Segovia 11 *de Mayo de* 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El Sr. Gefe político de Barcelona con fecha 5 *del corriente me remite el siguiente*

«Boletin extraordinario.—Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.—Núm. 168.—El Gefe civil de Igualada me dice con fecha de ayer:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que la gavilla facciosa que al mando del llamado Mariano de la Coloma, recorria los pueblos situados á la inmediacion de la carretera de Barcelona, ha dejado de existir. Treinta y tres rebeldes de los que la componian se han presentado con armas á la columna de Santa Coloma en el dia de ayer, habiéndolo hecho posteriormente en esta villa hasta 75, incluso el referido cabecilla, que era el total de su fuerza.

El espíritu de los puebles se ha declarado decididamente en favor de la causa del órden, y por todas partes desean armarse y concurrir al esterminio de los facciosos que vagan diseminados.

Hace tres dias que los pueblos de Mallal, Colbató y otros se levantaron en somatén contra una partida de 11 hombres que se llevaban al Alcalde del primero exigiéndole la contribucion, y el resultado fue de los mas felices: nueve de los once rebeldes quedaron en poder de los valientes paisanos.

Con este motivo los pocos enemigos que aun quedan, andan errantes y acobardados, cundiendo entre ellos rápidamente el desaliento; y en breves dias, segun todo lo anuncia, dejará de existir hasta el último de los que hace dos años infestan las provincias de Cataluña.»

Con igual fecha me dice el Gefe civil de Vich:

«El Comandante militar de Berga con fecha de ayer á las nueve de la noche participa habersele presentado el cabecilla Ramonet Nè, Mariano Bach (a) Argenté, 6 oficiales y 68 individuos con 5 caballos. Esta fuerza se sublevó antes de ayer en S. Lorenzo dels Piteus contra Forcadell, que logró escaparse á Francia. La de los hermanos Tristanys se halla desde ayer en Andorra, y se asegura que Manuel del Hostal Nou ha emigrado tambien. En este momente que son las seis de la tarde acaba de presentarse en esta ciudad el cabecilla Altimira con 8 oficiales y 40 individuos de tropa.»

Y he dispuesto se publiquen por extraordinario las anteriores faustas noticias, para satisfaccion de los leales habitantes pueblos de esta provincia. Barcelona 5 de Mayo de 1849.—Miguel Tenorio.»

El que he dispuesto se publique en el presente Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia 11 *de Mayo de* 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. AFORADOS DE GUERRA.

CIRCULAR NÚM. 58.

Encargando á los Alcaldes guarden á los aforados de guerra las esenciones que la ley les concede.

Ha llegado á noticia de este Gobierno político que algunos Alcaldes de esta provincia molestan á los aforados de guerra con cargas concejiles, estando esentos de ellas por varias Reales órdenes vigentes, en su virtud he acordado prevenir á todos los Alcaldes que guarden y hagan guardar á la referida clase todas las prerogativas que les estan concedidas, sin dar lugar por su falta de cumplimiento en esta parte á que me vea en la precision de adoptar medidas coercitivas contra los infractores. Segovia 10 de Mayo de 1849.=*Eugenio Reguera.*

En virtud de las facultades que me concede la regla 7.ª de la Real órden de 18 de Enero último, que comprende varias medidas para el caso de invasion del cólera morbo, publicada en el Boletin oficial del dia 29 del mismo mes, número 13, y prévia propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien elegir para vocales supernumerarios de la espresada corporacion á D. José María Gordo, á D. Santiago Sirometicof, á D. Eusebio Blanco y á D. Manuel Herranz Quintanilla; y en conformidad con la regla 14 de la citada Real órden y prévia propuesta tambien de la Junta de Sanidad provincial, he tenido por conveniente nombrar á D. Bonifacio Odriozola, á D. Valentin Barbero, á D. Eusebio Blanco y á D. Manuel Herranz Quintanilla, individuos de la Comision permanente de salubridad pública de esta capital, atendidas las buenas circunstancias que les adornan al objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 11 de Mayo de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Intendencia General Militar.=Por Real órden de 29 de Abril próximo pasado, se ha dignado S. M. disponer se proceda à nueva licitacion, para contratar el suministro de utensilios á las tropas que guarnecen el Distrito de Aragon, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Julio próximo venidero. En su cumplimiento queda convocada para la mañana del 24 del corriente á las doce de ella la segunda y simultánea licitacion, que previene la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, en los estrados de la Intendencia General y en los de la de aquel distrito. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, debiendo ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion; que asimismo no se admitirà para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.=Madrid 4 de Mayo de 1849.

Se permite la insercion.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse vàlidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.º de Mayo de 1849.=Cárlos de Vera.=El encargado de la Secretaría, Manuel de Laseras.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la plaza Mayor, al lado de la Cerería de Don Bernabé García, se ha abierto la nueva librería y Almacen de papel de los *Sobrinos de Espinosa*, donde se encontrará toda clase de papel blanco, de color y pautado, como asimismo libros de primera y segunda enseñanza, tinta, polvos, obleas y demas, todo á precios sumamente arreglados.

Tambien se hallan de venta los mapas de las provincias de Segovia, Madrid, Alava, Guipúzcoa é Islas Canarias, y el plano oficial de Madrid, publicados bajo la direccion de D. Francisco Coello.

En el mismo punto se pagan los Boletines, se hacen toda clase de impresiones y se encuadernan libros sumamente baratos.

Se permite la insercion.

A voluntad de su dueño se venden varios prados, cercas y tierras, sitos en los términos de Ortigosa del Monte y la Losa, cuya procedencia no es de Bienes Nacionales; las personas que gusten hacer proposiciones de compra se dirigirán á Don Matías Fernandez, quien se halla autorizado en forma, y reside en la casa número 35 de la calle Real de Segovia.

Se permite la insercion.

En la Tienda de comestibles, sita Plaza Mayor, número 38, titulada el Cajon, se vende á la menuda el Aceite á 14 cuartos libra, su calidad andaluza, sin mezcla de otro punto, como esperimentarán los consumidores, en su buen color y gusto: se dió principio á este moderado precio el Jueves 10 del mes corriente de la fecha.

Se permite la insercion.

Se halla de venta, en el pueblo de Castrillo de Duero, partido de Peñafiel, una Botica antigua; las personas que gusten interesarse en su compra pueden pasar á dicho pueblo á tratar con D. Gumersindo Arranz.

Se permite la insercion.

SEGOVIA IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*